

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Armejún y Acrijos.

Declarada por Decreto 3632/1965, de 25 de noviembre, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de dos perímetros que afectan a los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarrijo y Sarnago, de la provincia de Soria, a virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, una vez dirigido las oportunas notificaciones a los dueños de predios existentes en los referidos términos municipales, y al no haber éstos manifestado su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas ofrecidas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en el citado artículo tercero.

A éste fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, cuyas operaciones se llevarán a cabo a las once horas de los días 3 y 4 del próximo mes de junio, en Armejún y Acrijos, respectivamente, a presencia de los propietarios afectados, quienes por trámite oportuno han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 9 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—2.884-C.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1198/1966, de 11 de mayo, por el que se concede al Secretario de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, Honorable Harold Brown, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Secretario de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, Honorable Harold Brown, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1966 sobre recaudación de cupo de recogida de algas y argazos a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reducción de cupo, instruido a petición de la empresa concesionaria «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), concesionaria de recogida de algas y argazos en el litoral del distrito marítimo de El Ferrol del Caudillo, en segunda prórroga, por Orden ministerial de 4 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 114),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con lo preceptuado en la norma cuarta de la Orden ministerial de Comercio de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), ha tenido a bien rectificar el cupo anual de recogida, otorgado a la empresa «Prona, S. A.», por Orden ministerial de 4 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 114), ajustándose a los nuevos términos en la forma siguiente:

«Liquen», 25 toneladas anuales.

Quedan anulados los cupos de recogida de algas y argazos de los géneros «laminiaria» y «gelidium».

Para esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, deberán observarse las demás normas establecidas en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 114), incluidos los seis años de validez que caducarán el 24 de octubre de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de abril de 1966 correspondiente a la segunda subasta del pesquero de almadraza «La Azohía»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la segunda subasta de la concesión del usufructo del pesquero de almadraza denominado «La Azohía», sito en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, de la provincia marítima de Cartagena; y

Resultando que por finalizar en 31 de diciembre del pasado año 1965 el tiempo reglamentario del contrato de concesión, se celebró en 4 de enero del presente año la primera subasta, quedando desierta por falta de licitadores, según consta en el expediente formado al efecto;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de enero del presente año se autorizó la celebración de la segunda subasta por el plazo improrrogable de veinte años, en licitación libre, bajo un canon de treinta y siete mil quinientas (37.500) pesetas anuales, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraza, aprobado por el Real Decreto de 4 de julio de 1924;

Resultando que verificado el acto de la subasta el día 16 de marzo último concurrió al mismo un solo licitador, don Juan Paredes Fernández, el cual se compromete a tomar en arriendo el pesquero por la cantidad de treinta y siete mil seiscientas pesetas anuales, lo que representa un alza sobre el precio de licitación de cien (100) pesetas anuales;

Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon que se compromete a abonar don Juan Paredes Fernández, por representar un alza de cien pesetas anuales sobre el tipo de licitación y corresponder a un canon anual de treinta y siete mil seiscientas (37.600) pesetas, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a don Juan Paredes Fernández;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraza denominado «La Azohía» a favor de don Juan Paredes Fernández para la pesca de paso, por el plazo improrrogable de veinte años, que comenzarán a contarse a partir de 1 de enero de 1967, canon anual de treinta y siete mil seiscientas pesetas, pagaderas por semestres vencidos en la forma que determina el artículo 35 de dicho Reglamento, y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo duodécimo del artículo 27 del mismo no pagará canon alguno en el próximo semestre, abonando el 25 por 100 en el semestre segundo; abonará el 50 por 100 en el tercer semestre y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado para esta concesión y constituyendo a disposición de la Dirección General de Pesca Marítima en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga la concesión y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraza.

Esta concesión se elevará a escritura pública en la forma y plazo que determina el artículo 32 del mencionado Reglamento, debiendo el concesionario justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación a la firma José María García Gomáriz, de Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma José María García Gomáriz, de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admi-

sión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: José María García Gomáriz.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en la carretera de Alcantarilla, Molina del Segura, propiedad de la firma «Auxiliar Conservera, S. L.».

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Irún, Valencia y Barcelona.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regula lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se concede a «Joaquín Cordomí Guinart» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Joaquín Cordomí Guinart», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa industrias 44.º Be, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de caramelos, previamente exportados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Cordomí Guinart», con domicilio en calle Peu de la Creu, 1, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa industrias 44.º Be, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de caramelos, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 150 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 100 kilogramos de azúcar y 56 de glucosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 15 por 100 para la glucosa, que no adeudarán derechos arancelarios a la importación, por no se aprovechables.

Se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 (puntas o retales), que adeudarán por la partida arancelaria 17.04.D.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,848	60,028
1 Dólar canadiense	55,583	55,750
1 Franco francés nuevo	12,210	12,246
1 Libra esterlina	167,125	167,628
1 Franco suizo	13,863	13,904
100 Francos belgas	120,261	120,622
1 Marco alemán	14,893	14,937
100 Liras italianas	9,581	9,609
1 Florín holandés	16,482	16,531
1 Corona sueca	11,621	11,655
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austriacos	231,809	232,306
100 Escudos portugueses	208,411	209,038